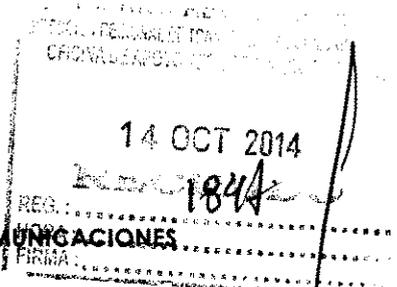


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1353** -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **09 OCT 2014**

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **CARLOS PAUL SAAVEDRA ALBURQUEQUE** contra la Resolución Directoral Regional N° 1139-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014, el Informe N° 1714-2014-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre de 2014 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

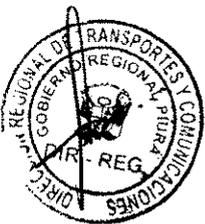
Que, mediante Escrito de Reg. N° 09765 de fecha 25 de setiembre de 2014 el señor **CARLOS PAUL SAAVEDRA ALBURQUEQUE**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1139-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014 en el cual se le sanciona al recurrente con la **Suspensión** por noventa (90 días) de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte, por incurrir en la infracción al **CODIGO F.6 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:... realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva de la retención de la Licencia de Conducir, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **T4P870 (P. actual) WD6440 (P. anterior)** en la ruta Piura - Morropón, conforme al Acta de Control N° 009313 de fecha 27 de diciembre de 2013.

Que, que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que no se cumple en el recurso presentado al no adjuntarse nueva prueba que pueda determinar decisión distinta a la adoptada, el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **CARLOS PAUL SAAVEDRA ALBURQUEQUE** deviene en **IMPROCEDENTE**.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **CARLOS PAUL SAAVEDRA ALBURQUEQUE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1139-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1353**-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **09 OCT 2014**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **CARLOS PAUL SAAVEDRA ALBURQUEQUE**, en su domicilio legal sito en A.H. 08 de Julio Mz. D Lt. 17 – Paita - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DR 21594

